

Progasado de mill seiscientos y Doze, en  
quandante fuese servido mandar se cidespa  
chase titulo de la propiedad de todo oficio de  
n.º del Sumero y Alcaide n.º de la mencionada  
Villa de Liza, y como la mi Muxed fues  
lo qual visto por los de el dho mi Consejo, onto  
quien Vayan dello de dho por el mi fiscal, tobe  
nido y tubo por vien y de dar sobre ello estami  
Carga, por la qual se Casando Vra. y S.ª y  
y S.ª y S.ª y los servicios que ha deis echa mi  
y aha o ha horden, y es que que aya, mi volun  
tad es que aya y de que a delante de aya S.ª  
perpetuo de el Sumero y Alcaide n.º de la  
Villa de Liza, en Lugar y por Venuesiades  
del dho Joseph Alcaide Alde, y por estami  
Carga mando al Consejo Justicia y Alcaide  
Caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos  
de o de la Villa de Liza, que estando juntos en su  
Cavildo y Alcaide n.º segun lo tienen de vos, lo  
tambien tamien Verivan de vos, el dho Joaquin  
Alcaide n.º en persona el fuan y de  
temnidad, a Cortamado, el qual asi echo y no  
de otra manera, y Verivan ayan y tengan  
por tal mi d.º perpetuo del Sumero y Alcaide de  
ella y tover con vos, entode lo al Consejo en  
y o Guarden y hagan Guardar todas las  
honras, gracias, Muxed, franquizas, l.º y  
l.º de excoptions, preminenzas, preroga  
tivas e inmunidades, y todas las otras cosas